



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Ordenanza Municipal N° 025-2019-MPV

Virú, 27 de diciembre del 2019.

POR CUANTO:



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 024 celebrada el 26 de diciembre de 2019, ha tratado la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, propuesto mediante Informe N° 505-2019-GAT-MPV por la Gerencia de Administración Tributaria, aprobando la siguiente ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos administrativos y de administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, establece que los Impuestos Municipales son tributos a favor de los Gobiernos Locales, asimismo el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que son rentas Municipales, los tributos creados por ley a su favor, en concordancia con la Constitución Política del Perú;



Que, para determinar la base imponible del Impuesto Predial, correspondiente al año 2020 mediante Resolución Gerencia Regional N° 001-2019-GRLL-GGR/GRVCS se aprueba los planos Básicos Arancelarios que contiene valores arancelarios expresados en nuevos soles por metro cuadrado de áreas urbanas; Resolución Ministerial N° 350-2019-VIVIENDA aprueba los valores arancelarios de terrenos rústicos para el Distrito de Virú expresados en nuevos soles por hectáreas; Resolución Ministerial N° 351-2019-VIVIENDA aprueba los valores Unitarios Oficiales de Edificación para la costa, sierra y selva expresados en nuevos soles; Resolución Ministerial N° 349-2019-VIVIENDA aprueba los valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República expresados en nuevos soles por metro cuadrado; las Tablas de Depreciación Ns 01,02,03 y 04 por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, se encuentra contenida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tasaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y modificatorias;



Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF- Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, establece que el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial es hasta el último día del mes de Febrero, salvo que la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

establezca una prórroga, en concordancia con el último párrafo del artículo 29° del Decreto Supremo N° 135-99-EF del Código Tributario;

Que, el artículo 11° y 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, establece la base imponible para la determinación del impuesto predial que está constituido por el valor total de los predios del contribuyente en la jurisdicción de la Administración Municipal; y el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa, la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria de conformidad con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del TUO del Código Tributario;



Que, la norma XV, Unidad Impositiva Tributaria, aprobada por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, del TUO del Código Tributario, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es el valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y además aspectos de los tributos que considere conveniente el registrador;



Que, el Art. 33° del TUO del Código Tributario, prescribe que "el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el art. 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior (...)", "(...) En el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal";

Que, los incisos 8) y 9) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que "Es atribución del Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", Corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;



Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 41° del cuerpo legal antes señalado prescriben "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Informe N° 505-2019-GAT-MPV, de fecha 19.12.2019, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita aprobar el Proyecto de Ordenanza para presentación de declaración jurada y procesamiento automático de Declaraciones Juradas por inscripción, compras, transferencia, con documentos debidamente sustentados entre ellas la Escritura, Minuta o Contrato de Compra Venta, en mérito al Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF;



Que, mediante Informe Legal N° 314-2019-GAJ-MPV, de fecha 20.12.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente el proyecto de ordenanza municipal, debiendo ser elevado al concejo municipal para su aprobación,

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9 y de los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Virú, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJESE el plazo para la presentación de las Declaraciones Jurada del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, hasta el 29 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

Primera Cuota	:	29 de Febrero del 2020.
Segunda Cuota	:	30 de Mayo del 2020.
Tercera Cuota	:	31 de Agosto del 2020.
Cuarta Cuota	:	30 de Noviembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como fecha de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales, según el siguiente cronograma:

Enero	:	31 de enero del 2020.
Febrero	:	29 de febrero del 2020.
Marzo	:	31 de marzo del 2020.
Abril	:	30 de abril del 2020.
Mayo	:	30 de mayo del 2020.
Junio	:	30 de junio del 2020.
Julio	:	31 de julio del 2020.
Agosto	:	31 de agosto del 2020.
Setiembre	:	30 de setiembre del 2020.
Octubre	:	31 de octubre del 2020.
Noviembre	:	30 de noviembre del 2020.
Diciembre	:	31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que por el caso de los arbitrios municipales e impuesto de alcabala los intereses moratorio comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución de Determinación.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo segundo de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEXTO: FIJAR en 1.2% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Virú, tal como se ha fijado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU



ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que la Sub Gerencia de Orientación y Registro, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones, Edificaciones y Licencias, en aplicación de lo dispuesto en los Art. 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del TUO del Código Tributario, actualicen los datos existentes en cada Declaración Jurada y Fichas Catastrales del Contribuyente.

ARTÍCULO OCTAVO: PRECISAR que el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa acorde con el Art. 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF siendo la siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALÚO	ALICUOTA
HASTA 15 UIT	0.2%
MÁS DE 15 UIT Y HASTA 60 UIT	0.6%
MÁS DE 60 UIT	1.0%

La Municipalidad está facultada para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6 % de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde al Impuesto.

ARTÍCULO NOVENO: PRECISAR que los formatos de la Declaración Jurada, se distribuya en forma gratuita la emisión mecanizada que está previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO DÉCIMO: PREDIOS INAFECTOS, se rigen conforme el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERA: BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS Y A LAS PERSONAS NO PENSIONISTAS PROPIETARIA DE UN SOLO PREDIO, a nombre propio de la sociedad conyugal que este destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan una UIT mensual, se rige conforme el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de vivienda el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDA: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Orientación y Registro y otros órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERA: PUBLICAR la presente norma municipal en la página web de la Municipalidad Provincial www.muniviru.gob.pe y en los paneles visibles de esta Entidad Edil.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Gerencia Municipal
GAT
SG. Orientación y Registro
OSEI
Asesoría Jurídica
Archivo



Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andres O. Chávez Gonzales
ALCALDE